

ACUERDO No. (003)

=====

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 21 DEL ACUERDO No. 010 DEL 20 DE JUNIO DE 2002 (Estatuto General)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el Acuerdo No. 010 del 20 de junio de 2002, (Estatuto General) y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 28 reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, prevé que el Rector será designado por el Consejo Superior Universitario y que su designación, requisitos y calidades serán las establecidas en los respectivos estatutos.

Por lo anteriormente expuesto

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- Modificar el **Artículo 21** del Acuerdo 010 de junio 20 de 2002, el cual quedará así:

ARTICULO VEINTIUNO. Calidades. Para ser Rector de la Universidad de Cundinamarca se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Poseer título de formación universitaria y de formación de postgrado, a nivel de Maestría o Doctorado, expedido por una Institución legalmente reconocida en Colombia u homologado por el ente competente en Colombia.
- c) Acreditar experiencia en el campo académico de la educación superior mínima de cuatro (4) años o experiencia administrativa a nivel directivo en educación superior mínima de tres (3) años.

ACUERDO No. (003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 21 DEL ACUERDO No. 010 DEL 20 DE JUNIO DE 2002 (Estatuto General)

PARAGRAFO PRIMERO. La experiencia en el campo académico se acredita con el ejercicio de labores de docencia, extensión o investigación en instituciones de educación superior, en tiempo completo o su equivalente,.

PARAGRAFO SEGUNDO. El desempeño de cargos académico-administrativos se tendrá en cuenta como experiencia administrativa o académica, según manifestación del aspirante.

ARTICULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 1º de Abril de 2004



PABLO ARDILA SIERRA
Presidente Consejo Superior
Gobernador de Cundinamarca



HOOVER VILLAMIL MORA
Secretario Consejo Superior